

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 1317/1968, de 6 de junio, sobre reorganización del Instituto Nacional de la Vivienda.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 15 de junio de 1968, páginas 8709 a 8711, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, apartado seis, donde dice: «por el artículo cuarto del texto refundido de Vivienda de Protección Oficial...», debe decir: «por el artículo cuarto del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial...»

En el artículo séptimo, párrafo primero, donde dice: «Ministerio de la Vivienda, a propuesta del Director general...», debe decir: «Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general».

En el artículo doce, apartado a), donde dice: «a) Elaborar, de acuerdo con las directivas económicas y de construcción de viviendas, determinando las necesidades reales y medios necesarios para atenderlas», debe decir: «a) Elaborar, de acuerdo con las directivas económicas y políticas que reciba la Dirección General, los planes nacionales de construcción de viviendas determinando las necesidades reales y medios necesarios para atenderlas».

En el artículo trece, apartado b), donde dice: «del Instituto Nacional de la Vivienda y los planes de ordenación...», debe decir: «del Instituto Nacional de la Vivienda y los planes de ordenación...»

En el artículo catorce, apartado d), donde dice: «d) Proponer las descalificaciones y desvinculaciones...», debe decir: «d) Proponer las descalificaciones y desvinculaciones...»

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda, como Presidencia del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, por la que se da publicidad a la liquidación practicada para distribuir a los Municipios la dotación definitiva de dicho Fondo en el ejercicio de 1967.

La Comisión Administradora del Fondo Nacional de Haciendas Municipales en sus sesiones del 3 de mayo y de 14 de junio de 1968 aprobó la liquidación que determina la dotación definitiva de este Fondo en 1967 y su distribución a favor de los Ayuntamientos, conforme al artículo 13 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, y según el detalle siguiente:

Dotación definitiva del Fondo en 1967

Sobrante de 1966	62.523.132,53
Tres por ciento de la recaudación de Impuestos Indirectos, que importó 119.717.254.535,10 pesetas	3.591.517.636,05
Total dotación	3.654.040.768,58

Distribución legal de dicha dotación

a) El 87 por 100 para reparto general	3.179.015.468,66
b) El 5 por 100 para atenciones especiales ...	182.702.038,43
c) El 8 por 100 subvención al régimen agrupaciones	292.323.261,49
Total	3.654.040.768,58

Distribución del 87 por 100

Las figuradas 3.179.015.468,66 pesetas se dividen en partes iguales entre los cinco grupos de Ayuntamientos a que se refiere el artículo doce de la Ley 48/1966, resultando las cinco cuotas de pesetas por habitante siguientes:

Grupos de Ayuntamientos	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante
1.º Más de 1.000.000 de habitantes	635.803.093,73	4.241.472	149,901518
2.º De 100.001 a 1.000.000	635.803.093,73	5.093.245	124,832615
3.º De 20.001 a 100.000	635.803.093,73	5.632.638	112,878387
4.º De 5.001 a 20.000	635.803.093,73	7.538.094	84,345338
5.º De menos de 5.001	635.803.093,73	7.810.697	81,401582

Por este concepto, durante el ejercicio, se efectuaron entregas «a cuenta», para lo que se fijaron cuotas de pesetas por habitante con carácter provisional, ahora determinadas las cuotas definitivas tan sólo procede restar de éstas aquellas provisionales y pagar por la cuota de resto o diferencia, conforme a lo siguiente:

Grupos	Cuota de pesetas por habitante	Cuota provisional	Cuota de diferencia
1.º	149,901518	132,736308	17,165210
2.º	124,832615	110,538036	14,294579
3.º	112,878387	99,952692	12,925695
4.º	84,345338	74,783940	9,561398
5.º	81,401582	71,986980	9,414602

Distribución del 5 por 100

Las figuradas 182.702.038,43 pesetas se aplican a las particulares atenciones que especifica la Ley, entre las que destacan como importantes:

a) El reembolso al Ministerio de Hacienda de treinta millones de pesetas, segunda anualidad de devolución del anticipo de 119.660.465 pesetas, con el que se pagó a los Ayuntamientos mineros el suprimido recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de minas, desde julio de 1964 hasta julio de 1966.

b) La ayuda a favor de los mismos Municipios mineros y por el mismo concepto, en cuanto al ejercicio de 1967, por un importe de unos sesenta millones de pesetas.

c) Cincuenta y siete millones para abono de la asignación adicional transitoria a que se refiere el número uno del artículo séptimo de la Ley 48/1966, por no ser suficiente el importe de la novena parte de la participación municipal en cuotas de Licencia Fiscal, que se ingresó en el Fondo para tal finalidad.

El sobrante de este cinco por ciento pasará a nutrir la dotación del Fondo de 1968.

Distribución del 8 por 100

El importe de este concepto, de 292.323.261,49 pesetas, se aplicará a subvencionar el régimen de agrupaciones municipales conforme a lo dispuesto en el artículo quince, dieciséis y diecisiete de la Ley 48/66.

El sobrante, si lo hubiere, pasará a nutrir la dotación del Fondo de 1968.

Madrid, 24 de junio de 1968.—El Subsecretario de Hacienda, Presidente de la Comisión Administradora del Fondo, José María La Torre.